



SUBDELEGACION GENERAL DE COMERCIO.

DEL REYNO DE GRANADA.

DON JOSEF RODRIGUEZ DE MOLINA,

Escribano del Rey nuestro Señor en todos sus Reynos y Señorios, de gobierno de la Real Junta particular de Comercio de esta Ciudad y su Reyno, y mayor de la Subdelegacion general de él, por S. M. y Señores de la Suprema Junta general de Comercio, Moneda y Minas, &c.

C  
103  
32  
3(4)

Certifico á los Sres. Gobernadores Políticos y Militares, Corregidores, Alcaldes mayores, Ordinarios, y demas Jueces y Justicias de todas las Ciudades, Villas, Lugares y Poblaciones de la Comprehension de este Reyno, á quienes se hará entrega de este certificado, con el adjunto Plan demostrativo de todos los ramos de Fábricas Artes, Manufacturas, y demas de industria y comercio que en cada uno de sus respectivos Pueblos exístan, que por Secretaría del referido Tribunal Supremo de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas, con fecha de doce de Junio del año pasado de mil setecientos noventa y siete, se comunicó á la Subdelegacion general de este Reyno una Real Orden acompañada de cierto Interrogatorio comprehensivo de distintos particulares, sobre que habia acordado aquella Superioridad le informasen todos los años sus Intendentes Subdelegados generales; y para puntualizar su cumplimiento en lo respectivo al próximo anterior, con la formalidad debida, por el Sr. D. Fernando de Osorno y Berart; Caballero del Orden de Santiago, Intendente de esta Provincia, y Subdelegado general de Comercio del Reyno, se proveyó por ante mí cierto Auto, cuyo tenor, el de la expresada Real Orden é Interrogatorio, dice así:

„Por



*Real Orden*

„Por la Junta general de Comercio y Moneda se encargó á sus Subdelegados en 16 de Diciembre de 1783, que recogiesen y la dirigiesen Estados exáctos, en quanto fuese posible, de todos los establecimientos fabriles que hubiese en sus respectivos territorios, arreglándose por la razon ó interrogatorio que se les incluyó con dicha Orden expresando las travas, estorvos, ó contradicciones que en ellos hubiese, ó se opusiesen á la deseada propagacion, y perfección de las Artes, y manifestando las providencias que considerasen oportunas y capaces de cortar semejantes impedimentos; á fin de que con cabal conocimiento de todo pudiesen tomarse las medidas mas eficaces y convenientes para el fomento de las Fábricas y Comercio de estos Reynos.

„Necesitando asegurarse de los efectos que produjo la citada Orden, y rectificar las variaciones ó alteraciones, atrasos ó mejoras que desde entónces haya habido en todos los Artículos de la industria nacional; se ha dignado acordar este Supremo Tribunal, que V. S. adquiera, y le remita por mi mano, nuevas relaciones puntuales del estado en que estos se hallen á fines de Diciembre del presente año, en el distrito de la Subdelegacion de su cargo, con la distincion y division de clases que señala el enunciado Interrogatorio, de que para gobierno de ella acompaño á V. S. los seis adjuntos exemplares rubricados por mí, y en el supuesto de que han de servir para formar un Plan general de nuestras Fábricas, Artes y Manufacturas, que facilite los conocimientos oportunos para su mayor fomento, y de que se ha de renovar anualmente, apuntando en él aquellas novedades de aumento, ó decadencia que se hayan advertido desde el anterior; no duda esta Superioridad, que el zelo de V. S. ahora y en lo sucesivo la ayudará á completarlos, con las demas noticias que estime conducentes al intento, y aplicará toda



da su diligencia al desempeño de este importante encargo , pues debiendo informar al Rey de sus resultas , sentirá no poder hacerlo con la satisfaccion que desea , y espera de la actividad y esmero de V. S.

„La Junra general de Comercio y Moneda encarga á V. S. que las primeras relaciones que se le piden , y han de comprehender hasta último de Diciembre , se las pase por mi mano, precisamente ántes que se finalice el mes de Abril del año próximo, y en igual plazo de los siguientes las posteriores : y de su acuerdo lo participo á V. S. para su gobierno , y puntual cumplimiento , con prevención de que para su superior noticia , la avise tambien desde luego el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Madrid 12 de Junio de 1797. = Manuel Ximenez Breton = Sr. Subdelegado de la Junta general de Comercio de Granada.“

### RAZON Ó INTERROGATORIO.

*De los particulares sobre que ha acoraado la Real Junta general de Comercio, Moneda y Minas , la informen los Intendentes , y demas Subdelegados, anualmente.*

„Quantas Fábricas hay en cada Pueblo de texidos anchos y angostos de Seda , Lana , Lino , Cañamo y Algodon , ó con mescla , con distincion de clases , desde la mas inferior á la mas superior , añadiendo la noticia de si el Algodon con que se fabrican las Indianas y Cotonadas se hila en el Pais ó se introduce hilado de fuera del Reyno.

Igualmente una razon puntual de las manufacturas de las mismas materias en Telares de Medias , ó en labores de Pasamanería ; como tambien de los Tiradores de oro con Telares de galones , y fábrica de botones de oro y

\*

pla-



plata ; y asimismo de las de encages de hilo , y seda , ó blondas.

Las Fábricas de Sombreros de todas clases.

Las Fábricas de Lonas , Jarcia y Cordelería de todas suertes y tamaños.

Las Fábricas de estampar lienzo y papel.

Número de Tornos para hilar la Seda , expresando si son á la Española , á la Piamontesa , ó á la Baucanson.

Número de Tintes , expresando los colores regulares que dan , y si para los azules usan de tinajas ó tinacos , y si se hace uso de la yerba que llaman pastel , y de la Orchilla.

Número de Batanes , si son de agua , ó de Caballerías

Número de prensas de madera , de hierro , ó de bronce , para tejidos de Lana , y de piedra , para dar aguas á los de Seda.

Las Fábricas de curtidos de todas clases , como Corregel , ó Suela á la Irlandesa , Suela de la tierra , Cordobanes , Cabras , Antes , Gamuzas , Baquetas , Becerros , Badanas , Baldeses , Pergaminos , y Tafiletes.

Las Fábricas de Loza fina y basta.

Las Fábricas ó Molinos de Papel , y de Cartones.

Número de Calderas de Xabon.

Número de Martinetes , y Ferrerías.

Las manufacturas de Esparto.

Y las minas de Metales , y de Carbon , y otras especies como Caparrosa , Alumbre , Calamina , Cobalto , &c. en actual beneficio , y su estado , con expresion de los dueños.

### PREVENCIONES.

En cada clase de género se ha de explicar el número de Telares , y gentes que ocupan , con la cantidad de piezas que en ellos se labraren al año.

En



En todas las Fábricas se especificará igualmente todo lo que se labre en ellas al año, por número, peso ó piezas, según sus clases, y en las de alguna consideracion se han de expresar tambien los nombres de los dueños.

Asimismo qualquiera Ramo de industria de los que no se comprehenden en esta razon, ó producciones útiles al Comercio y Fábricas, especialmente el Zumaque, Rubia, Grana-Kermes, Granilla que llaman de Aviñon, Gualda, Pastel, &c.

En la Ciudad de Granada, á diez dias del mes de Enero del año de mil ochocientos y nueve, el Sr. D. Fernando de Osorno y Berart, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M., su Secretario, é Intendente Honorario de los Reales Exércitos, y en propiedad de la Provincia á que da nombre esta Capital, Subdelegado general de Comercio del Reyno, del Supremo Tribunal de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas y Presidente de la Particular de ella. Habiendo visto la Real orden, que por la Secretaría del referido Superior Tribunal, se comunicò á esta Subdelegacion; con fecha de doce de Junio del año pasado de mil setecientos noventa y siete, y la razonó interrogatorio de los particulares, sobre que acordò aquella Superioridad, la informen sus Subdelegados generales, anualmente por el tiempo que fixa y las providencias que con vista de lo que expuso el Fiscal de la Subdelegacion, se han dictado por los Sres. sus antecesores, en su cumplimiento, para que lo tenga en lo respectivo al año anterior. Dixo debia mandar y mandò se pasen ante todas cosas, los Oficios de atencion que corresponden á los dueños ó directores de las Fábricas particulares que se conocen en esta Ciudad, á fin de que con la certificacion debida informen dentro del preciso término de quince dias primeros siguientes, su respectivo estado y progresos, manifestando las primeras materias que han con-

*Fábricas  
de esta Ciudad.*



sumido en el año próximo anterior; el número de sus producciones, por piezas, docenas, varas, arrobas, ó libras; los Maestros, Oficiales, Aprendices, y demas personas ocupadas en ellas, y en la preparacion de sus primeras materias. = Y para con las Artes, Gremios, y toda especie de Manufacturas que existen en esta dicha Ciudad, se haga saber á sus Visitadores, Mayorales, ó Veedores, á quienes se les franquee por el presente Escribano la correspondiente razon y noticia de esta Providencia, que dentro del mismo perentorio término de quince dias hagan visitas de sus respectivas Fabricas, Artes, Gremios, Obradores, Almacenes, y ramos de qualquiera especie de industria: y acrediten con el correspondiente formal documento, las porciones de primeras materias que sus Individuos hayan consumido, ó de qualquier modo elaborado en el dicho anterior año: y el número de sus producciones por piezas, docenas, varas, arrobas, ó libras; con el de los Maestros, Oficiales y Aprendices, que cada uno de ordinario ocupa; y las personas que emplea en su elaboracion, y preparacion de sus primeras materias. =

*Fábricas de los Pueblos del Reyno.*

Y para con las Fabricas particulares, Artes, Gremios, Ramos de industria, y manufacturas de toda especie, que se conocen, ó existan en los Pueblos de la comprehension de este Reyno, se libren certificados, que rubrique el presente Escribano, á los respectivos Señores Jueces y Justicias de ellos con insercion de esta Providencia y de la expresada Real Orden, é Interrogatorio, que se impriman en papel comun para evitar gastos; y á cada uno acompañe un Plan encasillado, en cuyo márgen se expresen las clases de Fabricas, Manufacturas, y demas ramos de industria y comercio que se conocen; denominándose en la parte superior de sus casillas, las especies de maniobras Obradores, Telares, ó Máquinas, porciones de géneros que han labrado en el año anterior, el número de piezas,

OTUA





docenas ó varas, arrobas ó libras que han producido ; los Maestros , Oficiales y Aprendices que en ellas de ordinario se ocupan , y lo mismo en la preparacion de primeras materias: manifestando con toda distincion sus calidades; y en los Pueblos donde no haya alguna , lo anotarán y expresarán así, á continuacion del mismo Plan ; dando cuenta de un modo ú otro , dentro del preciso y perentorio término de quince dias , contados desde el en que reciban los mencionados Despachos, por medio de las Veredas con que se les comuniquen , precedida la toma de razon de la Contaduría principal de la Intendencia; devolviendo y remitiendo á poder del infrascripto Escribano mayor de la Subdelegacion , por medio de personas seguras y de confianza , *y de ningún modo por el Correo,* á ménos que no sea franqueado su porte , los referidos planes é informes , manifestando con arreglo á las advertencias que van hechas á continuacion del Interrogatorio , lo que verdaderamente haya , y sobre todo se les ofresca, con la mayor claridad : sin causar en su remision algun retraso, por el corto tiempo que intermedia para hacer el cotejo , resúmen y comprobacion general que su Señoría ha de practicar y remitir á la Superioridad , en el que prefixa la nominada Real órden. Lo que todos cumplan en la cierta inteligencia de que pasado el referido término sin haber hecho la remision propuesta ( como se ha verificado con iguales planes de los años precedentes), se despacharán Comisionados á costa de las Justicias de los Pueblos que resulten del cotejo general haber estado omisos ó negligentes , con salario de quince reales en cada un dia, contando los de ida y vuelta, á que exijan la referida contestacion y les apremie á que hagan la remision que va mandada, sin perjuicio de proceder contra las mismas , á lo demas que haya lugar. Y por este su Auto así lo proveyó y firmó. =Fernando de Osorno.=Don Josef Rodriguez de Molina." La



La Real Orden, Interrogatorio y Providencia insertas estan conformes, y corresponden con sus originales, que quedan en mi poder y Ecribania mayor de la Subdelegacion general de Comercio, que está á mi cargo, á quien me refiero; y para que conste á los Sres. Jueces y Justicias de todos los Pueblos de la comprehension de este Reyno; y que en el término prefixado por el Sr. Intendente Subdelegado general, se sirvan devolver á mi poder y Ecribania *que está situada en la feligresia de S. Matias, Calle de Barela, haciendo frente á la llamada del Rosario de esta expresada Ciudad,* el Plan ó Estado, que recibirán con el presente, evacuado en los términos que se previenen, por medio de personas seguras y de confianza, y de ningun modo por el Correo, á ménos que no sea franqueado su porte, como va expresado, firmo el presente en Granada á veinte y quatro dias del mes de Enero del año de mil ochocientos y nueve.

Don José Rodriguez  
de Molina.

